



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO Y/O
VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO Y/O USO
PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES
DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS,
PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS
INSTALACIONES ANÁLOGAS, ASÍ COMO CON
MOTIVO DE MUDANZAS.

Aprobación provisional: 27 de octubre de 2.004 (modif..5 de noviembre de 2008)

Aprobación Definitiva: 17 de diciembre de 2.004.

Publicación aprobación definitiva en BOP: nº 192 de 27 de diciembre de 2004



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO Y/O VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO Y/O USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, ASÍ COMO CON MOTIVO DE MUDANZAS.

I.- OBJETO Y FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 1

1.-Constituyen el objeto de esta Ordenanza las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de dominio y/o uso público con mercancías, materiales de construcción, etc., según se especifica en el artículo 2, siguiente, al describir el hecho imponible.

2. - La imposición de la presente tasa, se establece de conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en cuanto a la regulación y ordenación se atiene a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legislativo.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible y, en consecuencia será objeto de esta exacción, la ocupación del suelo y/o vuelo de la vía pública con alguno de los siguientes aprovechamientos, considerados aislada o conjuntamente:

- a) Mercancías de cualquier clase, envases, maderas, bocoyes, y objetos similares, incluso macetones u otros objetos ornamentales situados sobre aceras o calles.
- b) Materiales de construcción, incluso en contenedores.
- c) Escombros, residuos industriales, y elementos análogos, tanto si están depositados en contenedores como sobre el suelo.
- d) Vallas, andamios (con apoyo en la vía pública u ocupando sólo el vuelo), y otras instalaciones para proteger la vía pública de las obras colindantes.
- e) Puntales, asnillas, y, en general toda clase de aperos de edificios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

f) Grúas (tanto si se apoyan en la vía pública como si solamente la sobrevuelan con algún brazo), compresores, hormigoneras, y utensilios análogos.

g) Casetas de obra.

h) calicatas y zanjas.

i) Ocupación de la vía pública con muebles o vehículos, especializados o no, con motivo de mudanzas.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- 1) A título de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
- 2) En los aprovechamientos relacionados con obras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los contratistas de las mismas, y, en su defecto, los propietarios de las vallas, contenedores de escombros, etc.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA.

Artículo 4

1.- La cuota tributaria a satisfacer será el resultado de multiplicar los metros cuadrados o fracción de los aprovechamientos de las letras a) a h) del art. 2 por 1,05 € por día y metro cuadrado o fracción, excepto el caso de la letra f. Los aprovechamientos del art. 2.f y 2.i) se fija en 21 € por día o fracción.

2.- Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, se tendrá en cuenta para la liquidación únicamente el perímetro vallado.

VII.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 7

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nacerá en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y el mismo se realizará por ingreso donde



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

estableciere el Exmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia, tal y como se dispone en el siguiente capítulo.

2.- Asimismo estarán obligados al pago de la tasa correspondiente, los sujetos pasivos cuando los aprovechamientos respondan a una orden ejecutiva del Ayuntamiento por razones de seguridad o cualquiera otra razón fundamentada.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1.- Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto, sistema de delimitación y en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo autorizados, siendo su ingreso previo a la concesión del aprovechamiento, con el carácter de autoliquidación.

3.- El otorgamiento de la concesión de los aprovechamientos previstos en los apartados b) a g) del artículo 2 de esta Ordenanza, requerirá previamente la preceptiva licencia de obras, a cuya solicitud se acompañará la del aprovechamiento previsto, y cuya concesión se hará simultáneamente con la de la licencia de obra.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento una vez autorizada la ocupación, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar nueva solicitud y nueva autoliquidación en caso de necesidad de prórroga.

5.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

6.- El comienzo de cualquiera de los aprovechamientos sin haber solicitado la preceptiva licencia, con el pago previo del importe de la tasa, será sancionado con aplicación de la Ley de Seguridad Vial y Tráfico, sanción compatible con los expedientes sancionadores urbanísticos que pudieran imponerse, o cualesquiera otros previstos en las Ordenanzas municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

7. -Estas sanciones serán independientes de las que pudieran corresponder por la regularización tributaria del aprovechamiento correspondiente.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

Para todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas le correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria; Real Decreto 939/1986, de 25 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos; Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009 hasta su modificación o derogación.

Rute, a 5 de noviembre de 2008.

EL ALCALDE.